

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

### N° 358-2024-GRA/GGR

Huaraz, 11 de junio de 2024

**VISTO:**

El Informe N° 484-2023-GRA/GRI de fecha 11 de diciembre de 2023 y el Informe Legal N° 710-2024-GRA/GRAJ de fecha 27 de diciembre de 2024; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 03 de agosto de 2022, se suscribió el Contrato N° 155-2022-GRA entre el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Señor Pomallucay para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego en el Canal de Condorhuain del Caserío de Antaraca del Distrito de Acopampa – Provincia de Carhuaz – Departamento de Ancash" con CUI N° 2522847 por un monto ascendente a la suma de S/ 4'842,517.42 (Cuatro millones ochocientos cuarenta y dos mil quinientos diecisiete y 42/100 soles) con un plazo de ejecución de 180 días calendarios;

Que, mediante Carta N° 057-2023-CONSORCIO SEÑOR POMALLUCAY de fecha 05 de octubre de 2023 el Representante Común del Consorcio Señor Pomallucay alcanza el Informe Sustentatorio de la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 concluyendo que es posible que el contratista se encuentre imposibilitado de ejecutar determinados trabajos como consecuencia de la falta de absolución de varias consultas anotadas en el cuaderno de obra en forma reiterada, y ésta no ejecución hubiese afectado a la ruta crítica y habiéndose modificado la programación de obra vigente, por causal no atribuible al contratista y tiene el carácter de persistir por cuanto en vista de que el plazo de ejecución está por vencer pero sin embargo la causal aún no ha cesado, por lo que la aprobación de la Ampliación de Plazo parcial la nueva fecha probable de culminación será el 21 de octubre de 2023;

Que, mediante Carta N° 103-2023/CONSORCIO AyQ/RC de fecha 05 de octubre de 2023, el Consorcio A y Q solicita Ampliación de Plazo N° 06 en la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego en el Canal de Condorhuain del Caserío de Antaraca del Distrito de Acopampa – Provincia de Carhuaz – Departamento de Ancash" con CUI N° 2522847 anexando el Informe Técnico N° 25 – Evaluación de la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06, concluyendo lo siguiente: "Como se puede apreciar en el análisis de la

solicitud de ampliación de plazo parcial, el plazo establecido para la ejecución de la partida correspondiente a la poza disipadora por falta de planos es de 16 días calendarios, el mismo tiempo que ha sido considerado para la ejecución de la partida según cronograma vigente, en ese sentido es que se establece de forma reiterada que la ampliación de plazo parcial N° 06 de manera provisional es por 16 días calendarios que se cuantifican desde el día siguiente a la fecha prevista de la posible culminación de obra, el día 05 de octubre de 2023 por el periodo de ampliación de plazo parcial N° 05 conllevando así que sería hasta el 21 de octubre de 2023 estableciendo así esta fecha última como fin de plazo de ejecución de obra. Sin embargo, cabe indicar que el calendario reprogramado de obra vigente actual presentado es el 05 de octubre de 2023”;

Que, a través del Informe N° 4364-2023-GRA-GRI/SGSLO de fecha 13 de noviembre de 2023, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras informa sobre la Imprudencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 de la obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego en el Canal de Condorhuain del Caserío de Antaraca del Distrito de Acopampa – Provincia de Carhuaz – Departamento de Ancash” con CUI N° 2522847, anexando el Informe Técnico elaborado por el Ingeniero Wilmer Jhonatan Sifuentes Góngora quien concluye se declare Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo solicitado por el Consorcio Señor de Pomallucay;

Que, posteriormente con Informe N° 484-2023-GRA/GRI de fecha 11 de diciembre de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash concluye que se declare Improcedente la Ampliación de Plazo N° 06 de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego en el Canal de Condorhuain del Caserío de Antaraca del Distrito de Acopampa – Provincia de Carhuaz – Departamento de Ancash” con CUI N° 2522847 por 16 días calendarios por no cumplir con los presupuestos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado, el mismo que ha sido solicitado por el Consorcio Señor Pomallucay;

Que, conforme al Informe Técnico de fecha 09 de noviembre de 2023 realizado por el Ingeniero Wilmer Jhonatan Sifuentes Góngora, tenemos que el numeral 193.5 del Artículo 193° del RLCE señala: “Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra”. Que, en el presente caso, los trabajos materia de consulta se debieron ejecutar desde el día 19 al 28 de abril de 2023, según el Cronograma Gantt Vigente, a pesar de ello, ante el conocimiento del Contratista de no estarse produciendo la ejecución, debió presentar su solicitud de ampliación de plazo parcial dentro del plazo estipulado en el artículo 198° del RLCE, dado que la entidad no cumplió con la absolución de consulta, sin embargo no cumplió con presentar su solicitud de ampliación;

Que, de acuerdo al Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación. En ese sentido visto el informe presentado por el Supervisor de Obra, se verifica del cronograma de Gantt reprogramado, que la partida 07. Poza Disipadora de Energía no son parte de la ruta crítica de energía del programa de ejecución de obra, por tanto, no se configuraría la causal de ampliación de plazo por causas no atribuibles al contratista;

Que, al respecto, el numeral 198.1. del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, *“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”,* y por su parte, en el numeral 198.2 se establece del mismo artículo que, *“El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente*



su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”;

Que, evaluado el expediente administrativo de Ampliación de plazo N° 06, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 710-2024-GRA/GRAJ de fecha 27 de diciembre de 2023, concluye que se debe declarar Improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 de la obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego en el Canal de Condorhuain del Caserío de Antaraca del Distrito de Acopampa – Provincia de Carhuaz – Departamento de Ancash” con CUI N° 2522847, debiéndose denegar con el respectivo acto resolutivo y proseguir con el trámite correspondiente;

Que, siendo así, estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre de 2023, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás antecedentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 presentada por Consorcio Señor Pomallucay para la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego en el Canal de Condorhuain del Caserío de Antaraca del Distrito de Acopampa – Provincia de Carhuaz – Departamento de Ancash” con CUI N° 2522847.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR** los actuados a la Sub Gerencia de Liquidación y Supervisión de Obras del Gobierno Regional de Ancash, a fin de determinar las penalidades que correspondan aplicar al encargado de la Supervisión de la obra denominada: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego en el Canal de Condorhuain del Caserío de Antaraca del Distrito de Acopampa – Provincia de Carhuaz – Departamento de Ancash” con CUI N° 2522847.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** derivar copia de los antecedentes del presente expediente administrativo, a la Secretaria Técnica de apoyo a los órganos instructores del Gobierno Regional de Ancash, a fin de que previa evaluación de los hechos, procedan a la apertura o no de Proceso Administrativo Disciplinario contra los que resulten responsables.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER** a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución a la Empresa ejecutora Consorcio Señor Pomallucay, Consorcio Supervisor Consorcio A y Q, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, dentro del plazo de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES  
GERENTE GENERAL REGIONAL

Reg. N° 1.6.2

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
SECRETARÍA GENERAL

HACE CONSTAR que la presente copia fotostática compuesta de ..... (.....) folios, es fiel reproducción del documento original que tengo a la vista

20 JUN. 2024

FLOR MAGNANI TORRES MATTOS  
FEDATARIA  
RGR N° 271 - 2024 - GRA/GGR

